

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA SECRETARÍA"** Y POR OTRA PARTE EVENTOS LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V. TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO **"EL PRESTADOR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS C. LUIS ALFONSO NAVARRO LÓPEZ Y JUAN CARLOS NAVARRO LÓPEZ RESPECTIVAMENTE**, A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal establece en materia de salud y sanitaria para los Estados, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I,II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
2. Que su Titular cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción II y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cargo que acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 06 de diciembre de 2018.
3. Señala como su domicilio la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro en Guadalajara, Jalisco.
4. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, justificando el caso fortuito para la contratación de **"EL PRESTADOR"**, con el hecho de que derivado de la suscripción del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, con el Ejecutivo Federal, el día 11 de julio del 2019, los recursos materia del señalado convenio fueron recibidos por esta Secretaría el día 20 de Septiembre del 2019, siendo imposible adquirir el servicio mediante el proceso de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad, representado lo anterior un acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de esta Secretaría.
5. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen Federal y corresponden a los recursos presupuestarios otorgados con carácter de subsidios a **"LA SECRETARÍA"** mediante el convenio citado en la declaración inmediata anterior.
6. La Unidad Administrativa solicitante y responsable para el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento es la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la Secretaría de Salud, y en caso de cualquier

controversia que se sucite derivada de la celebración del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad del Titular de la Dirección señalada.

2.- "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la escritura pública No 18,105, de fecha 12 de marzo de 2003, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Miguel Fernando Rábago Preciado, Notario Público No. 42 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de EVENTOS LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V.
2. Que sus miembros del Consejo de Administración, tienen las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, los C. **LUIS ALFONSO NAVARRO LÓPEZ y JUAN CARLOS NAVARRO LÓPEZ** como se advierte del testimonio de la escritura pública 36,910, de fecha 23 de mayo de 2018, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Miguel Fernando Rábago Preciado, Notario Público No. 42 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, quienes cuentan para su identificación con credencial de elector expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral con números  y 
3. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, EPR030314J23.
5. Que tiene la aprobación, permisos correspondientes de las autoridades competentes, y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
6. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..
7. Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..
8. Que señala como domicilio el ubicado en Av. Río Blanco 1727, colonia Lomas del Centinela, Zapopan, Jalisco, C.P. 45190 mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el prestador modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA" con por lo menos 02 días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:



CLAUSULAS:



PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” adquiere de **“EL PRESTADOR”**, el servicio integral de alimentos para el personal de apoyo de la Sede Jalisco 1 durante los días de aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, servicio que deberá incluir:

Paquete de dulces, diferentes presentaciones de diferentes productos para los aspirantes del examen.
Cena para 13 personas el día 23 de septiembre.
Coffe Break los días 24, 26 y 29 de septiembre.
Desayuno, Comida y Cena para 2 personas (UNAM y DGTI)
Desayuno y Comida para 44 personas y Cena para 13 personas los días 24 al 29 de septiembre.

Óã à ãã[KFG

- Servicio en comedor exclusivo para personal
- Personal ejecutivo a cargo del servicio (meseros, cocineras, baños y aseo)
- Menú
Desayuno: Plato fuerte, cereal, fruta, pan o galletas. Café, té, jugo y refresco.
Comida: Crema o sopa, Plato fuerte, Postre y bebidas (agua de sabor o refresco)
- Montaje: Mesa redonda para 10 personas, mantel largo, cubre mantel o camino, servilleta de tela, silla acojinada vestida con cubre-silla y moño, vajilla y cristalería.

Por lo que **“EL PRESTADOR”** se compromete a prestar la totalidad de lo estipulado en la presente cláusula de acuerdo a lo pactado en este contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio descrito en la cláusula anterior deberá ser prestado por **“EL PRESTADOR”** a partir del día 23 de Septiembre de 2019 y hasta el 29 de Septiembre de 2019.

Si **“EL PRESTADOR”** incumple con lo estipulado en el presente instrumento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a **“LA SECRETARÍA”**, independiente de lo anterior deberá resarcir a **“LA SECRETARÍA”** con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación del servicio, en cualquier momento **“LA SECRETARÍA”** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que ésta le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas.

De no realizar **“EL PRESTADOR”** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **“LA SECRETARÍA”** indicara a **“EL PRESTADOR”** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad del **“LA SECRETARÍA”** sobre la de **“EL PRESTADOR”** respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales y sin que implique para **“LA SECRETARÍA”** más actividades de las originalmente estatuidas.

CUARTA. PRECIO.

El precio o monto total pactado por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, es por la cantidad de **\$247,172.02** **doscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 02/100 moneda nacional, IVA incluido.**

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El monto por concepto del servicio prestado será pagado en moneda nacional, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que **"EL PRESTADOR"** indique o notifique a **"LA SECRETARÍA"**, lo que ocurrirá el día 26 veintiséis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve con la entrega de la factura que cumpla con todos los requisitos legales correspondientes.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzara a partir del día 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y finalizará el día 29 veintinueve de septiembre de 2019.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

"EL PRESTADOR" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**

OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.

"LA SECRETARÍA" a través del titular de la dependencia solicitante, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo.

"EL PRESTADOR" se compromete a permitir que **"LA SECRETARÍA"** a través del titular o personal adscrito a la dependencia solicitante, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio contratados, igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías individuales y los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 6, 14 y 16 o cualquier otro de la Constitución Federal, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir este acuerdo.

NOVENA. DEL PRECIO FIRME.

"EL PRESTADOR", se compromete a sostener el precio del servicio durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para la mismo, y ejecutar las acciones legales correspondientes para que **"EL PRESTADOR"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

"LA SECRETARÍA", podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber a **"EL PRESTADOR"** con 02 dos días naturales de anticipación a la fecha de cancelación de las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial, debiendo **"LA SECRETARÍA"** pagar a **"EL PRESTADOR"** lo abastecido.

"EL PRESTADOR", se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **"LA SECRETARÍA"** haga para justificar o razonar la cancelación.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor de **"EL PRESTADOR"** y en detrimento de **"LA SECRETARÍA"**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, e imputables a **"EL PRESTADOR"**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No entregar o entregar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios de conformidad a las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.
3. No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
7. Proveer su servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en el presente instrumento.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones o adecuaciones administrativas que le indique el **"LA SECRETARÍA"**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
11. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"LA SECRETARÍA"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **"EL PRESTADOR"**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"EL PRESTADOR"**, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"LA SECRETARÍA"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PRESTADOR” se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione a “LA SECRETARÍA”, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PRESTADOR” libera a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

“LAS PARTES” señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo “EL PRESTADOR”, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso a “LA SECRETARÍA”, con por lo menos 02 días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal y la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA.

“LAS PARTES” se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los Tribunales o Juzgados Federales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

DÉCIMA SÉPTIMA. VINCULACIÓN.

“LAS PARTES” declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en el en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva “LA SECRETARÍA”, y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

“LAS PARTES”, manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, “LAS PARTES”, también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, “EL PRESTADOR”, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como

con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

“LAS PARTES”, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGÉSIMA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por “LAS PARTES” el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman por duplicado.

A 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“LA SECRETARÍA”


DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

“EL PRESTADOR”

EVENTOS LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR


LUIS ALFONSO NAVARRO LÓPEZ


JUAN CARLOS NAVARRO LÓPEZ

TESTIGOS


DR. EDUARDO VÁZQUEZ VALLS
DIRECTOR GENERAL DE GENERACIÓN DE
RECURSOS PROFESIONALES,
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO


L.C.P. NORMA ANGÉLICA GARCÍA JOYA
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y EVENTOS LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V. el día 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consta de 07 siete páginas.

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Patrimonio	
18	Parentesco	
19	Nombre de familiares o dependientes económicos	
20	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
21	Huellas digitales	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Activos, pasivos y/o gravámenes	
28	Afiliación sindical	
29	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
31	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.